Los últimos apuros de Villamediana

Notas a un documento inédito

El documento que hoy damos a luz (1) se refiere a uno de los innumerables pleitos en que anduvo metido el magnífico señor D. Juan de Tassis y Peralta, cuya biografía, conocida en sus líneas generales (2), tanto ha sido removida en estos últimos tiempos (3).

El interés que este texto documental pueda tener de por sí

(1) Tres folios manuscritos. El folio 1, recto, es original y autógrafo del Conde de Villamediana y lleva su firma. Al folio 1, verso, va la diligencia del juez, que corresponde a la petición de Villamediana; dicha diligencia se cumplimenta a lo largo de los folios restantes. Papel de hilo, con marcas. En mi biblioteca.

(2) Es fundamental la consulta del *Catálogo del teatro español,* de *C. A. de la Barrera,* págs. 485 y sigs. Muy importante el discurso de J. E. Hartzenbusch en contestación al de D. Francisco Cutanda *(Recepciones públicas de la Real Academia Española,* vol. III [1861], páginas 41-93). Continúa conteniendo datos muy importantes el libro *El Conde de Villamediana,* de D. Emilio Cotarelo (Madrid, Victoriano Suárez, 1886).

(3) El tema de la homosexualidad de Villamediana está ya señalado por Hartzenbusch (loc. cit., pág. 91), ha sido probado con los textos concernientes a su proceso por Alonso Cortés: *La muerte del Conde de Villamediana* (Valladolid, 1928) y ha sido acompañado de nuevos datos por Luis Astrana Marín: *El cortejo de Minerva* (Madrid, s. a.). V. sobre todo págs. 192 y sigs.

no estriba tanto en el breve rayo de luz que derrama sobre la vida del Conde, tan complicada y tan oscura, sino en el hecho de ser éste acaso el más tardío de los documentos biográficos de que hay noticia. En efecto, los que publicó Pérez Pastor (1) no abarcan más que hasta 1621, siendo el nuestro de 6 de abril de 1622, es decir, pocas semanas antes de hallar dramática muerte en la calle Mayor frente a la callejuela de San Ginés (2).

En 31 de marzo de 1621 falleció Felipe III, y su sucesor levantó el castigo de destierro que pesaba sobre muchos caballeros hostiles al monarca fallecido o a sus ministros, entre ellos nuestro Conde. "Mandaron volver los desterrados: el Almirante de Aragón, Marqués de Velada; D. Pedro de Toledo, Alcañices, *Villamediana...*" (3), motivando ello un poema laudatorio de éste último al nuevo rey (4). Artigas sospecha que ya antes debió haber regresado, más o menos clandestinamente, a la Corte (5). Por otra parte, Pérez Pastor (6) publica un documento que demuestra que estuvo en la Corte ya en febrero de 1621. Dice así el documento en cuestión:

"(XXIX).—Cesión de Juan Bautista Petreli correo de a caballo, a Pedro de León también correo de a caballo de S. M., del derecho que tiene a cobrar del "alférez Rodrigo Sánchez a cuyo cargo están las estafetas de la Corte y la paga de los alimentos que están señalados al Conde de Villamediana correo mayor de S. M., y de Jusepe Suárez de Carvajal, administrador de las rentas de sus estados" 1898 reales que el licenciado Juan de Aguilera, del Consejo de S. M., alcalde de casa y Corte y juez para los negocios del dicho Conde, me mandó pagar de los alimentos que le están señalados por dos libranzas firmadas a su nombre y refrendadas de Blas García, escribano de provincia (11250 y 798 reales) sin embargo de los embargos que en los

(1) *Bibliografía madrileña,* vol. III, págs. 481 y sigs.

(2) Cotarelo, ob. cit., págs. 135-143; Alonso Cortés, ob. cit., páginas 73 y sigs.

(3) Ms. H, 4, Bibl. Nac., Hartzenbusch, loc. cit., pág. 51.

(4) Ms. 17545 de la Bib. Nac. Lo publica Astrana, ob. cit., páginas 188-191.

(5) Ob. cit., pág. 167.

(6) Ob. cit., III, pág. 486.

dichos alimentos y demás hacienda del dicho conde están hechos por mandado del Contador de S. M. Simón Vázquez por los mrs. que debe a la real hacienda de S. M. Madrid 26 de febrero de 1621."

Nos permitimos reproducir íntegro este documento porque en él figuran varios de los personajes que se citan en el texto inédito que hoy publicamos, y porque reflejan el tono general de los asuntos financieros del Conde, ya siempre muy complicados por su extraña generosidad (1).

El regreso de Villamediana a Madrid no traduce en lo exterior estos agobios, ni, ciertamente, de clase alguna. Díganlo los desvergonzados versos:

Llego a Madrid y no conozco el Prado
y no le desconozco por olvido,
sino porque me consta que es pisado
por muchos que debiera ser pacido (2).

Sin embargo, repasando su cancionero satírico, vemos cómo los problemas de toda suerte le agobian y no en pequeña proporción, los pleitos y trámites judiciales (3). No es difícil encontrar

(1) Cervantes, que conoció a Villamediana en Nápoles, cita ya su magnificencia *(Viaje del Parnaso,* II, págs. 18-29). El libro de Pérez Pastor es abrumador, en cuanto a los datos de la administración de Villamediana: Concierto entre el Conde de Villamediana y sus acreedores (ya en 1615); arreglos con D.ª María Otero, sirvienta; con Cosme Valero, criado; con Gregorio de Rueda, mercader; con Jusepe de la Cruz, espadero, etc., todos a base de aplazamiento de pago (loc. cit., págs. 483 y sigs.). En 1621, y a pesar de estas inequívocas señas, escribía Góngora a su amigo Cristóbal de Heredia: "Entró su Majestad aquel día por el Parque a las tres de la tarde con treinta y seis caballos gallardos, mucho de plumas principalmente; y todos los que corrían tan galanes como honestos... Villamediana lució mucho, *tan a su costa como suele,* y fué de manera que, aun corriendo, se le cayó una venera de diamantes valor de seiscientos escudos; y por no parecer menudo ni perder el galope, quiso más perder la joya." Reyes: *Cuestiones gongorinas,* Madrid, 1927, págs. 11-12.

(2) Hartzenbusch, ob. cit., pág. 51.

(3) Por desgracia, y aunque imposible parezca, no poseemos reducido a unidad impresa el corpus satírico de Villamediana. Las ediciones

entre estas poesías satíricas aluciones a sus malaventuras con los tribunales:

Para mi condenación
votaron en pleito mío
un borracho y un judío
un c... *y un ladrón* (1).

Pero vayamos al documento:

"El Conde de Villamediana digo que para tener en guarda de mi derecho me conviene se me de testim[onio] en manera que haga fee de como a mi pedimento. En contradictorio juyc[io] con mis Acrehedores per autos de vista y resulta de los señores del Conse[jo]. Se me mandó entregue mi hacienda con el ofrecimiento que hice de pagar en cada un año a los Otros aqrehedores veinte y dos mil ducados en conformidad dellos pedimentos que pres[te]. Y como habiendolos consignado se me a entregado toda mi acienda. Por tanto a V. M. sup[lico] mande aqr[editar]me dé el dicho testimo[nio] en la forma que le pido para el dicho efecto pues es justa y para ello Vª

El Conde de Villamediana."

De la parte de el conde de Villamediana en testimonio que por esta petición piden el señor alcalde don pedro díaz romero Juez para los negocios de el dicho Conde lo probeyo en Madrid

---

antiguas (a partir de la de Zaragoza, 1659) no publican estos textos, prohibidos por la censura. A este propósito dice La Barrera: "corrieron manuscritas varias colecciones de las poesías prohibidas del célebre satírico. Una de ellas, con título de *Obras poéticas,* tomo II, se conservaba, dice Barrosa, en la rica biblioteca del Duque de Lafoens, que fué del cardenal de Souza, en Lisboa. Existen copias de estos versos en diferentes códices, ya en bibliotecas públicas y de particulares; y puede asegurarse que la mayor parte de ellas han visto por fin la pública luz en nuestra época, más o menos parcamente esparcidas en obras históricas o por medio del periodismo". Publican también obras satíricas sueltas D. Adolfo de Castro (B. A. E., vol. 42, pág. 171 y sigs.); D. Emilio Cotarelo, ob. cit., apéndices II, III y V, y Astrana, loc. cit.

(1) Hartzenbusch, ob. cit., pág. 46.

a cinco dias del mes de abril de mill y seiscientos y veinte y dos años

Blas García" (1).

"En cumplimiento de lo mandado Por el señor alcalde don Pedro díaz romero Por el auto de a Vma yo blas gar[cía] Srio de Prov° de la casa y corte de su Mag^d^ Certifico y doy fee: que por parte de don juan de tasis y peralta conde de Villamediana correo mayor general de Su Maj^d^ se hiço pedimento ante los señores del consexo de Su Mag[esta]^d^ ofreciendo Veinte y dos mill ducados en cada un año para que sirviesen para la paga de sus acrehedores en esta Man[er]a Los diez mill quatrocientos y cin[cuen]ta ducados para la paga de los reditos que fueren corriendo de los Censos impuestos sobre sus bienes y hacienda y quatromill y ciento y Cinquenta ducados para la paga de los reditos que se deviesen de los Censos atrasados y los mil y quatrocientos ducados Restantes para la paga de deudas sueltas y Para el cumplimiento dello ofrecio fianças o que las Personas en quien arrendasen sus oficios se

---

(1) Este Blas García que figuraba ya en el documento reproducido más arriba, se encuentra citado en las poesías inéditas que publicó Cotarelo en el apéndice II de su obra. "Blas García, dice (pág. 249, nota), fué secretario del alcalde Aguilar y hombre muy intrigante. Villamediana, después de una larga y terrible composición dirigida contra él, pone al final:

Blas yace aquí sepultado
de cuyo mañoso enredo
vive en la memoria el miedo
de cuantos ha escarmentado
De Blas el túmulo sella
mucho falso testimonio;
su alma se llevó el demonio.
¡Y va engañado con ella!

Y en otro lugar (pág. 252): "A TRES MINISTROS

Tres dones jugando están
poco *argent* y tiempo harto
y todos meten a cuarto
Don Blas, Don Jorge y Don Juan."

obligassen a depositar asta en la concurrente cantidad en la persona que por los otros señores del Consejo se mandase, para que de alli se hiciese pago a los acrehedores y Pidio se admitiese y se le entregasse la administración de su hacienda y por los d[ic]hos señores del consexo se mando dar traslado a los acrehedores de d[ic]ho Conde, y aviendo se les notificado en tres de diciembre del año passado de mill y seiscientos y Veinte y uno proveyeron aviso en que dixeron que consignando el dicho Conde las rentas que ofrecia y dando las fianças se hiciese como lo pedia y aviendo se le notificado el dicho auto a los acrehedores algunos de ellos suplicaron de el y alegaron ciertas razones y estando el pleno concluxo en veinte del d[ic]ho mes de diciembre los d[ic]hos señores del Consexo le confirmaron con que las rentas que se consignasen entrasen en poder del depositario general desta Corte para que de allí se distribuyesen por libranzas del señor alcalde Don Pedro díaz Romero aquí en esta cometida la paga de los acrehedores del dicho Conde y con que fuese sin perjuicio de los arrendamientos que legítimamente estuviese echos para que passase por ello y los cumpliese el d[ic]ho Conde en execución de lo qual por su parte se presentó a mi el d[ic]ho señor alcalde don Pedro díaz Romero. || Relaciones de los oficios y renta en que consigna la paga de los otros veinte y dos mill ducados y de los censos y cargas que sobre sus vienes y hacienda tenía y juntamente con ellos peticion ofreciendola en los otros oficios y rentas y consintiendo que en lugar de las fianças que avia ofrecido el precio de los arrendamientos durante el tiempo de los que estaban echos se cobrase de las personas que tenían los otros oficios y rentas y de sus fiadores a los plaços de ellos y que cuando cumpliesen los dos arrendamientos se hiciesen otros de nuevo con intervencion de el d[ic]ho señor alcalde de manera q. se cumpliese con el d[ic]ho ofrecimiento y autos y pidio se declarase aver cumplido con el tenor de ellos y de su pedimiento y relaciones. se mandó dar traslado a los acrehedores y se les notificó y no respondieron contra ello cosa alguna. Por lo cual visto por el d[ic]ho señor alcalde, don Pedro díaz Romero en veinte y dos dias del mes de febrero passado desde año proveyó auto en

que dixo que en execución de los proveidos por los d[ic]hos señores del Consexo admitía y admitió la consignación echa Por el d[ic]ho Conde para la paga de los d[ic]hos veinte y dos mill ducados en los efectos convenidos en su relación para que sirviesen para la paga de los réditos corrientes y atrasados, de los d[ic]hos censos y cargas y de las deudas sueltas y quitando de la d[ic]ha relación una partida de trescientos ducados en cada un año que se dice paga Antonio Vaz Brandon (1). Por la pinsion de las estafetas de la corona de Aragón y consignándose esta misma cantidad más en el precio del arrendamiento de las estafetas desta corte que estan a cargo de el alferez Rodrigo Sanchez (2) y obligándose el d[ic]ho alferez a que pagaría lo que en el se consignara por los tercios de el año, conforme a la dicha relación ya que la demas partida della serán ciertas y seguras y sino lo fuesen o alguna vaxa aviesse en los arrendamientos que de nuevo se hicieren lo que por esta razón faltase lo suplirá de lo que sobra del precio de las d[ic]has estafetas el tiempo que estuvieren a su cargo y mando las personas en quien van consignados los dichos veinte y dos mill ducados durante el tiempo por que estan obligados y se obligasen pongan en poder del depositario general desta corte cada uno la cantidad que deviere a los plaços que tuvieren obligación a hacer las pagas para que de allí se acuda con ello a los acrehedores que lo huvieren de hacer || Con esto *declaró aver cumplido el d[ic]ho Conde* de Villamediana con el tenor de los d[ic]hos autos y mandó se diesen requisitorias y los recaudos necesarios para que

(1) Sabido es que el Conde de Villamediana vendía o arrendaba (según sus necesidades) los servicios que tenía a su cargo por poseer el pingüe nombramiento de Correo Mayor. Entre los documentos que publica Pérez Pastor hay uno de venta del oficio de Correo Mayor de Aragón a Gabriel Leonardo de Albión (18 de abril de 1618, ob. cit., III, 412), hijo de Lupercio Leonardo de Argensola. Por otra parte, la figura de este Antonio Vaz Brandon (seguramente corrupción del apellido portugués Brandão) es bien conocida; a él se debe la puesta en práctica de las "estafetas", es decir, postillones que se iban entregando las valijas por relevos. Vid. Verdegay: *Historia del Correo desde sus orígenes hasta nuestros días*. Madrid, 1894, págs. 142-143.

(2) Detentor de las estafetas de la Corte. Vid. el documento anterior.

las personas en quien va echa la d[ic]ha consignación acudan cada uno al d[ic]ho depositario con la cantidad que deviere a los plaços que estando obligado y para que el d[ic]ho alferez Rodrigo Sanchez acuda al d[ic]ho Conde con la demás cantidad que sobra del precio del arrendamiento de las dichas estafetas descontada la cantidad que en el se consigna el d[ic]ho Antonio Vax Brandon con lo corrido y que corriere de la d[ic]ha pension desde principio deste (ilegible): segun todo ello consta y parece por los autos de los d[ic]hos señores del Consexo cuyo traslado signado de Pedro Ortiz de Ysesña scrivano de su Magd. que queda en mi poder y por el pedim[en]to relaciones y auto de la d[ic]ha consig[naci]on a que me refiero, y para que de ello conste. De mandamiento de el d[ic]ho alcalde don Pedro Díaz Romero y pedimento de la p[ar]te de d[ic]ho Conde doy la presente que es fecha en Madrid a seis días del mes de abril de mill y seiscientos y veintidos años = hatestado = u = Le = no vale = enmendado = Vale.—Blas García."

GUILLERMO DÍAZ-PLAJA.